BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE MARZO DE 1990 | AÑO XCVIII | A445,0

Nº 26.841

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 415/90

Ratifícanse las Resoluciones Nros. 472/89 y 970/89 de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, que disponían la designación de dos funcionarios en el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Bs. As., 28/2/90

VISTO el Expediente Nº 34.690/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones S. I. C. E. Números 472 del 31 de agosto de 1989 y 970 del 4 octubre de 1989, disponen la designación de dos funcionarios en el SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR DE LA NACION con el rango de Ministro Consejero Económico y Comercial y Secretario Comercial de Primera, respectivamente.

Que dichas Resoluciones no se ajustan a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3º y en el artículo 4º del Decreto Nº 15.900 de fecha 5 de junio de 1948.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los funcionarios designados reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las funciones que le fueron asignadas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 19, inciso a) de la ley 19.549, procede la ratificación por el órgano superior cuando el acto administrativo hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones Nros. 472 del 31 de agosto de 1989 y 970 del 4 de octubre de 1989, dictadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA, que en copia autenticada se adjuntan y forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 426/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 2/3/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Proyecto de ley derogatorio, en el ámbito del Sector Público Nacional y en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de toda norma que no prevea una edad mínima para obtener beneficios de pasividad.

2. — Proyecto de ley modificatorio de la Ley Nº 23.098 (Procedimiento del habeas corpus en el ámbito de la Capital Federal.

3. — Proyecto de ley creando el Colegio de Graduados en Relaciones Públicas.

4. — Proyecto de ley creando el Consejo para la Moralización de las Actividades Estatales.

5. — Proyecto de ley modificatorio de la Nº 13.640 (Ley "Olmedo").

6. — Ratificación del Decreto Nº 370 del 26 de febrero de 1990.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 425/90

Dispónese el reemplazo de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Bs. As., 2/3/90

VISTO la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, el Decreto Reglamentario Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario disponer el traslado de funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación cuya implementación obedece a razones de servicio.

Que dichos traslados, por las razones invocadas, implican sustituciones y refuerzos de dotación en distintas Sedes.

Que por razones de economía en su funcionamiento, acorde con la política restrictiva presupuestaria vigente, resulta conveniente que la Consejería Económica y Comercial ante la Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), absorba las funciones de la Delegación Argentina en la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), instituída por el artículo 5º del Decreto Nº 306 de fecha 7 de marzo de 1988.

Que los refuerzos en la dotación de la Consejería Económica y Comercial en Madrid (ESPAÑA) y en la Oficina Comercial en Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) responden a la necesidad de atender la mayor actividad que ha generado la puesta en marcha del acuerdo crediticio recientemente firmado con ESPAÑA y el incremento de las transacciones comerciales registradas con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respectivamente.

Que una situación similar se verifica en relación con la Consejería Económica y Comercial ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a raíz de la implementación de la integración económica con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que teniendo en cuenta la experiencia recogida en la Consejería Económica y Comercial en Riyadh (REINO DE ARABIA SAUDITA) se considera que debe ser atendida la situación de los funcionarios con hijos en edad escolar, se propone hacer extensivo el tratamiento dispuesto sobre el particular

SUMARIO

en el Decreto Nº 1107 de fecha 3 de julio de 1986.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la media propuesta es legalmente viable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónense los traslados de los funcionarios del Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación a los destinos que se indican en la planilla del Anexo I que, con CUATRO (4) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Establécense los períodos de actividad simultánea, señalados en el Anexo I del presente Decreto, entre los funcionarios trasladados y sus reemplazantes, los que se cumplirán a partir del día de arribo de éstos. Déjase aclarado que el traspaso de titularidad se efectivizará una vez finalizada la actividad simultánea.

Art. 3º — Fíjanse los plazos máximos que se indican en el Anexo I del presente Decreto a contar del momento que en cada caso se señala, para que los funcionarios trasladados se presenten en sus nuevos destinos.

Art. 4º — Con respecto al cumplimiento de los plazos mencionados en el presente Decreto, déjase establecido que la notificación de los funcionarios será dispuesta por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Art. 5º — La Consejería Económica y Comercial en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) absorberá y adecuará a su funcionamiento las tareas que le fueran asignadas a la Delegación Argentina en la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), instituida por el artículo 5º del Decreto Nº 306 de fecha 7 de marzo de 1988.

Art. 6º — Déjanse sin efecto los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 306/88.

Art. 7º — Déjanse sin efecto los traslados de los señores Secretario Comercial de Primera D. Miguel Mauricio Eugenio GUICHARDOT y Secretario Comercial de Segunda D. Osvaldo Jorge DEGDEG desde la Oficina Comercial en Houston (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a la Embajada de la República en Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA) y desde esta Representación Diplomática a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, respectivamente, dispuestos por Decreto Nº 1986 de fecha 30 de diciembre de 1988.

Art. 8º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las respectivas partidas de la Jurisdicción 57, SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del Presupuesto General del año 1990 (Artículo 13) Ley de Contabilidad, y siguientes.

Art. 9º — Extiéndese a los funcionarios de la Consejería Económica y Comercial en Riyadh (REINO DE ARABIA SAUDITA) lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1107 del 3 de julio de 1986, relativos a gastos de escolaridad.

Art. 10. — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9º del presente Decreto será imputado a la partida correspondiente del presupuesto de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

ANEXO I

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
C.E. y C.	AZRAK, Guillermo Salvador (LE Nº 10.126.047)	Embajada de la República en París (REPUBLICA FRANCESA)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
C.E. y C.	MARTESE, Carlos Abel (DNI Nº 10.306.966)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Oficina Comercial en Sidney (COMMONWEALTH DE AUSTRALIA)
C.E. y C.	MENDIZABAL, Luis María (LE Nº 4.443.030)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República en Singapur (REPUBLICA DE SINGAPUR)
C.E. y C.	GARIBALDI, Juan Luis (LE Nº 8.400.462)	Oficina Comercial en Sidney (COMMONWEALTH DE AUSTRALIA)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
C.E. y C.	OLLETA, Julio Alberto (LE Nº 7.691.910)	Embajada de la República en Singapur (REPUBLICA DE SINGAPUR)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
C.E. y C.	SEEGER, Federico Juan (LE Nº 4.964.926)	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
Sec. 1ra.	ERAUSQUIN, Carlos (LE Nº 7.608.921)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República en Riyadh (REINO DE ARABIA SAUDITA)
Sec. 1ra.	GALOTTI, Edgardo Víctor (LE Nº 8.345.614)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República en Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)
Sec. 1ra.	DE JONG, Marta Victoria (LC Nº 6.426.679)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República ante la CEE en Bruselas (REINO DE BELGICA)
Sec. 1ra.	DOVAL, Horacio Martín (DNI Nº 11.588.304)	Delegación Argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	—	—	Embajada de la República en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)
Sec. 1ra.	GUICHARDOT, Miguel Mauricio Eugenio (LE Nº 4.430.353)	Oficina Comercial en Houston (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	Embajada de la República en Lima (REPUBLICA DEL PERU)
Sec. 1ra.	JAQUENOD, Horacio Alberto (DNI Nº 10.056.133)	Embajada de la República en Riyadh (REINO DE ARABIA SAUDITA)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
Sec. 1ra.	CAFIERO, José Antonio (DNI Nº 8.476.548)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Oficina Comercial en Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

CATEGORIA	FUNCIONARIO	DESTINO ACTUAL	ACTIVIDAD SIMULTANEA CON SU REEMPLAZANTE	PLAZO PARA SU TRASLADO	NUEVO DESTINO
Sec. 1ra.	VIALE, Horacio Edgardo (DNI Nº 11.321.961)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República en Madrid (ESPAÑA)
Sec. 1ra.	BIGLIONE, Jorge Alberto (LE Nº 7.692.992)	Embajada de la República ante la CEE en Bruselas (REINO DE BELGICA)	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
M.C.E. y C.	LECERASI, Gabriel Santiago (DNI Nº 6.893.177)	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR	—	CUARENTA Y CINCO (45) días desde su notificación	Embajada de la República en Santiago (REPUBLICA DE CHILE)
M.C.E. y C	HOTTON RISLER, Arturo Jaime (LE Nº 4.739.938)	Embajada de la República ante la ALADI en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	Embajada de la República en Paris (REPUBLICA FRANCESA)
M.C.E. y C.	ARIAS, Ramiro Pedro (LE Nº 4.350.639)	Delegación Argentina ante la Oficina Conjunta y Permanente del Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	Embajada de la República ante la ALADI en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)
M.C.E. y C.	ABLIN, Eduardo Raúl (DNI Nº 10.133.702)	Embajada de la República en Bonn (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después de su actividad simultánea	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
C.E. y C.	COTO, Alberto Agustín (LE Nº 7.618.329)	Embajada de la República en Santiago (REPUBLICA DE CHILE)	QUINCE (15) días	TREINTA (30) días después su actividad simultánea	Embajada de la República ante la ALADI en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

INTERVENCIONES

Decreto 454/90

Declárase intervenida a Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado (TAM S. E.). Desígnanse Interventor y Subinterventor.

Bs. As., 8/3/90.

VISTO la necesidad de reorganizar la Empresa TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), Sociedad dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la intervención de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), a efectos de lograr su reorganización, designando a tal fin Interventor, con definición de sus funciones y facultades.

Que asimismo, procede la designación de Subinterventor, con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

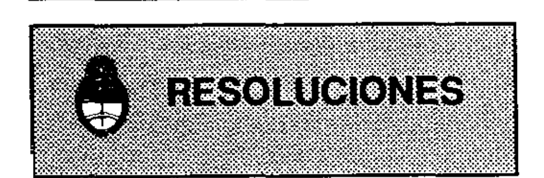
Artículo 1º — Declárase intervenida por CIENTO OCHENTA (180) días a TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), dependiente de la SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Desígnase Interventor en TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (TAM S. E.), al señor Coronel (R) D. Jorge Horacio BORRELL (D. N. I. Nº 5.116.530), quien ejercerá todas las funciones y facultades establecidas reglamentariamente para el Presidente y Directorio de la Citada Sociedad, y quien en el desempeño de su función actuará dando cumplimiento a las instrucciones que le imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL o, en su caso, el Ministro de Defensa o el Secretario con competencia en razón de la materia.

Art. 3º — Desígnase Subinterventor al Ingeniero D. Héctor Carlos BROTTO (L. E. Nº 4.121.261), con funciones gerenciales y de suplencia del Interventor designado.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — **Humberto** Romero.



Subsecretaría de Transportes Marítimos y Fluviales

TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

Res. 102/90

Autorízase a la empresa El Plata S. A. M. a participar en determinados "pools" de la Conferencia Marítima de Fletes Argentina/Brasil.

Bs. As., 1/3/90

VISTO el expediente Nº 23.180/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE MARINA MERCANTE, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la Resolución ST Nº 427, de fecha 7 de octubre de 1985, se define la política de autorizar a operar en los tráficos de graneles generados por nuestro comercio exterior a todas las empresas armadoras argentinas que tengan interés en ellos, con el objeto de mejorar los niveles de fletes ofrecidos, lograr un aprovechamiento integral de bodegas y contribuir a maximizar la participación que le corresponde a la bandera nacional en cada tráfico en particular.

Que el ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, aprobado por Ley Nº 23.557, regula entre otros, el transporte de graneles sólidos.

Que la empresa EL PLATA S. A. M., solicitó la correspondiente autorización para participar en el tráfico de graneles sólidos generados por el comercio bilateral argentino/brasileño.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDADES NAVIERAS informa que la mencionada empresa se encuentra inscripta en el Registro de Armadores Nacionales bajo el Nº 72 y que posee un buque granelero denominado "MAR CASPIO" matriculado a nombre de la sociedad.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades que surgen de los incisos 3º y 4º del artículo II del "ACUERDO SOBRE TRANSPORTE MARITIMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", aprobado por ley Nº 23.557.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTES MARITIMOS
Y FLUVIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a participar en los "pools" Nº 2 (graneles ólidos-sentido norte) y Nº 3 (graneles sólidos-sentido sur) de la CONFERENCIA MARITIMA DE FLETES ARGENTINA/BRASIL a la empresa EL PLATA S. A. M.

Art. 2º — Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Domingo A. Carbonetti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Economía

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. Conj. 141/90 y 118/90

Actualízanse los montos mínimos de las asignaciones familiares que deberán percibir los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados, a partir del 1º de febrero de 1990.

Bs. As., 6/3/90

VISTO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), la atribución conferida por el artículo 3º, inc. c) del Decreto Nº 101/85 y lo previsto por el Decreto Nº 612/89; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 1º del Decreto Nº 612/89, los montos fijados por estos Ministerios en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 101/85, tendrán carácter de mínimos comunes a todas las actividades públicas y privadas y demás beneficiarios comprendidos en el régimen de asignaciones familiares.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1990, los montos mínimos de las asignaciones familiares que deberán percibir los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados serán los siguientes:

— Asignación por matrimonio ₳ 250.000.-

— Asignación por nacimiento ₳ 150.000.-

— Asignación por adopción ₳ 150.000.-

— Asignación por cónyuge ₳ 5.000.-

— Asignación prenatal ₳ 20.000.-

— Asignación por hijo ₳ 20.000.-

— Asignación por familia numerosa ₳ 5.000.-

— Asignación por pre-escolaridad ₳ 5.000.-

— Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa) ₳ 5.000.-

— Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa) ₳ 5.000.-

— Asignación por ayuda escolar primaria (de pre-escolar al séptimo grado) ₳ 35.000.-

Art. 2º — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, los monto por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 3º — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a los créditos asignados a la partida específica del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRECIOS

Res. 160/90

Establécese el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa, desde el 1º hasta el 9 de marzo inclusive.

Bs. As., 28/2/90

VISTO el Artículo 9º de la Ley 23.359, por la cual se establece el mecanismo para la fijación del kilogramo de la producción de base y excedente de la grasa butirosa, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la COMISION DE CONCERTACION DE POLITICA LECHERA los representantes de la industria y la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio.

Que de acuerdo al Artículo 9º de la Ley nº 23.359 al no existir unanimidad, corresponde que esta Secretaría laude sobre el precio a fijar.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desde el 1º hasta el 9 de marzo inclusive, se establece el precio básico mínimo del kilogramo de grasa butirosa, en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 10.500.-).

Art. 2º — La producción entregada entre el 1º y el 9 de marzo inclusive, se deberá abonar al productor el día 15 de marzo de 1990.

Art. 3º — En cualquier pago posterior al 15 de marzo de 1990, el valor de la grasa butirosa sufrirá un reajuste de acuerdo a las variaciones que experimenten el precio del gas oil y el dólar granario (formado éste último por un mix de 50 % sorgo y 50 % maíz), interviniendo éstos en partes iguales.

Art. 4º — La base para tal reajuste se tomará a partir del 9 de marzo de 1990 y la variación de dicho índice, entre esta fecha y la del efectivo pago.

Art. 5º — Cualquier pago posterior al 20 de abril de 1990, para la grasa butirosa entregada entre el 1º y el 9 de marzo de 1990 se deberá abonar al equivalente a 2,50 dólares granarios (50 % maíz y 50 % sorgo) el kilogramo de grasa butirosa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3141/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.765. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Transporte de combustibles líquidos pesados.

Bs. As., 9/3/90

VISTO la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entidades representativas han señalado los inconvenientes que genera la aplicación del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado instituido por la citada resolución general, en las actividades desarrolladas por los transportistas de combustibles líquidos pesados habida cuenta de la modalidad operativa utilizada.

Que en tal sentido corresponde tener en cuenta que la actividad de las empresas aludidas consiste en la compraventa de combustibles líquidos con precios oficiales, limitándose su rentabilidad bruta al servicio de transporte que complementa su operatoria.

Que siendo propósito permanente de este Organismo posibilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y respetar principios de equidad y de buena administración tributaria, se entiende oportuno la adecuación del régimen de ingreso tratado a las especiales características de la actividad aludida precedentemente.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que realicen el transporte de combustibles líquidos pesados cuyas operaciones de compraventa se efectúen a precios oficiales, quedan obligados —conforme al régimen especial establecido por la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones— a ingresar un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del gravamen consignado en las facturas o documentos equivalentes que emitan exclusivamente por el servicio de transporte prestado en cada operación.

Art. 2º — A los fines previstos en artículo anterior, los sujetos aludidos deberán facturar en forma separada la venta del producto del servicio de transporte que la misma genera.

A tales efectos emitirán obligatoriamente dos facturas o documentos equivalentes por cada una de sus operaciones en las que, además de observar los requisitos y formalidades previstos en la Resolución General Nº 3.118, consignarán el número correspondiente a la emitida en forma conjunta por la operación de que se trata.

Art. 3º — Las empresas enumeradas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones que efectúen adquisiciones a los sujetos aludidos en el artículo 1º de la presente, deberán cumplimentar las obligaciones establecidas por la resolución general mencionada, exclusivamente respecto del impuesto al valor agregado que les fuera facturado separadamente por el servicio de transporte.

Al respecto, no será de aplicación el límite establecido en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones.

Art. 4º — La presente resolución general será de aplicación para las facturas o documentos equivalentes que se emitan a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), desde el Sumario Contencioso Nº 020/85, caratulado "ALDO ANGELO FALCO MARTINEZ / Infracción Artículo 987 del CODIGO ADUANERO — LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Aldo Angelo FALCO MARTINEZ, ciudadano Chileno radicado, domiciliado en calle Guaminí 1200, Villa Lugano, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 004/90 de la Aduana de Concordia de fecha (27) *veintisiete de febrero de mil novecientos noventa*, que se transcribe:..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE:...ARTICULO 1º) — CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987 del C. A. Ley 22.415, la que deberá ser destruida por tratarse de mercadería afectada a una prohibición de carácter no económico (Art. 451 C. A. parte in-fine).- ARTICULO 2º_ — APLICAR al imputado Aldo Angelo FALCO MARTINEZ, C. I. P. F. Nº 11.917.958, con domicilio declarado en calle Guaminí Nº 1200, Villa Lugano, Buenos Aires y constituido a los fines del presente en esta Sede Aduanera, sita en calle 1º de Mayo nº 208, Concordia (Entre Ríos), una multa equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987 del C. A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 275.460,00.-) AUSTRALES: DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA, según planilla de actualización obrante a fojas 32 de autos, con ingreso a Rentas Generales. - ARTICULO 3º) — INTIMAR el pago de la multa impuesto dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido por los artículos 1122 al 1126 del C. A. Ley 22.415. — ARTICULO 4º) — De *forma*".- Fdo: JOSE JULIAN GIRARD, Administrador de la Aduana de Concordia.

e. 12/3 Nº 487 v. 12/3/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogénica de arroz (Oryza sativa) de nombre LA CANDELARIA FA obtenida en la Estación Experimental de Arroz Ing. Agr. Julio Hirschhorn de la Facultad de Agronomía.

Solicitante: Facultad de Agronomía, Universidad Nacional de La Plata.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Justo Nicolás Marassi.

Fundamentación de novedad: LA CANDELARIA FA, es el primer cultivar de arroz aromático cuya inscripción se solicita. Su grano es de tipo largo-fino, con un contenido de amilosa del 25%, un valor 4 del álcali-test y un incremento en peso del 213%. Su ciclo es similar al del Colonia Mascias 5 CA.

Verificación de estabilidad: *10/10/1987.*

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los 30 TREINTA días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — JULIO LOPEZ CRISTOBAL, DIRECTOR DE ENSEÑANZA FACULTAD AGRONOMIA.

e. 12/3 Nº 488 v. 12/3/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

El Consejo del REGISTRO OFICIAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, mediante Resolución nº 306/90 del 22 de febrero de 1990, dispuso lo siguiente: a) no es necesario exigir la inscripción en el Registro Nacional de aquellas licitaciones que requieran una Capacidad de Contratación Anual inferior a ₳ 150.000.000.- b) para esos casos, el oferente no inscripto podrá ser adjudicatario siempre que la Capacidad de Contratación Anual, en función del monto de su oferta, sea inferior a ₳ 150.000.000.- c) Recomiéndase a todos los Organismos y Reparticiones que, en estos casos, exijan de los oferentes, previo a la apertura de la licitación, una declaración jurada de sus compromisos de obras.

Esta Resolución, que deja sin efecto la nº *303/89, regirá luego de TREINTA (30) días de su* publicación en el Boletín Oficial.

e. 12/3 Nº 489 v. 12/3/90

— ACLARACION —

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 578/90

En la edición del 7 de marzo de 1990, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Disposición Nº 598/90.

DEBE DECIR: Disposición Nº 578/90.

e. 12/3 Nº 450 v. 12/3/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martínez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 311.131, 313.811, 325.639, 327.200, 327.401, 328.492, 334.513/515, 610.721 y 610.862, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Maria M. Gimbernat, Santa Fe 31/7/89.. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/3 Nº 96.671 v. 4/4/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/2/90.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nº 5.014.202, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge N. Cervio, Bs. As., 9/2/90. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 6/3 Nº 96.700 v. 4/4/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 104/90-SAC, recaída en el expediente Nº 47.716/89, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "VALLE HERMOSO" LIMITADA, matrícula 10.141, con domicilio legal en el Distrito Barreal, Departamento Calingasta, Provincia de San Juan, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816 consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 inciso b), c), y d) —30 días—, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 —10 días—). JERAQUICO: (artículo 89 Decreto 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42. Decreto 1759/72). Asimismo, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de SEIS (6) días.

e. 8/3 Nº 469 v. 12/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros.: 47.341/89 y 48.010/89 recayeron las resoluciones Nros.: 363/89 y 425/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas denominadas COOPERATIVA FERROCARRILES DEL ESTADO LIMITADA, matrícula 85, y COOPERATIVA DE TRABAJO TELEMATICA LIMITADA, matrícula 10.456, ambas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de Diez (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso f), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 8/3 Nº 470 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Manuel Alberto GARCIA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 100/89, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 471 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Raúl Alberto GARCIA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 3/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 472 v. 12/3/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Carlos Rubén BESSON para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 6/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, SECRETARIA.

e. 8/3 Nº 473 v. 12/3/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de (10) diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla a Hipólito Yrigoyen 1447-4º piso- Capital Federal.

FRANCO, Miguel Graciano
GAMARRA, Primitivo Alfonso
ORELLANA, Inocencio A.
QUIROGA, José Rómulo
SUAREZ, María Inés
MOLINA, Jorge Ventura
SOSA, Félix Enrique
SOSA, Octavio Carlos
GIAMBARTOLOMEI, Carlos

e. 27/2 Nº 404 v. 12/3/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88